

**COE-2-22-8856**

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Se fija hoy **19 de agosto de 2022**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-22-0970 del 24 de mayo de 2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, **05001-2-22-0058**, donde aparece como interesado el señor(a) **EDILMA HIGUITA RESTREPO**, quien solicito y/o se hizo parte de **DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION, MODIFICACION Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el predio ubicado en la Carrera 46 N.º 83-31.

Se desfija el día **25 de agosto de 2022**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante esta Curaduría, el cual podrá ser presentado por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Notificación de la Resolución en comento.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-22-0970 del 24 de mayo de 2022**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO  
Curador Urbano Segundo de Medellín  
Decreto 0381 de 2018  
Elaboro YM  
Anexo: 01 Folio  
11211-12.1-10.1-2.2



## POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05001-2-22-0058, el señor SILVIO CASTRO BENTHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.267.714 y YADIRA JOSEFA LOPEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.118 en calidad de propietarios, solicitó LICENCIA CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN Y SELLOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio ubicado en Carrera 46 N° 83-31, con matrícula inmobiliaria N° 01N-5193984.
2. **Que** mediante radicado **COR-2-22-01707 del 01 de enero de 2022**, el señor **JESUS MARIA TOBÓN GUITIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15317261 presenta escrito de oposición al trámite, de lo cual se extrae lo siguiente:

(...) el muro colindante existente entre mi vivienda Cra 46 No. 83-29 y la vivienda de la Cr 46 No. 73-31, no es un elemento estructural, sino un muro en mampostería, lo cual no permite soportar un peso adyacente que ponga en riesgo mi propiedad conjuntamente con los dos pisos que se encuentran sobre mi vivienda, los cuales están identificados con las nomenclaturas: Cra 46 No. 83-23 y 83-25. Todo esto sumado a las fallas geológicas del terreno producto del antiguo lecho de la quebrada la llorona, lo cual esta plasmado en el documento que anexo correspondiente a un estudio realizado por el municipio de Medellín-secretaría del medio ambiente.

En caso de ser aprobada la construcción sobre la vivienda Cra 46 No. 83-31, solicito amablemente el certificado con un estudio técnico realizado y aprobado por un ingeniero estructural, donde certifique que la vivienda existente de la Cr 46 No. 83-31 tiene la capacidad de soportar el peso de lo que esta proyectado para construir, al igual que un estudio de suelos que certifique la capacidad portante del terreno para soportar el peso de la estructura que tienen planeado construir, sumado al peso de la vivienda ya existente.

Todo esto en aras de evitar colapsos o averías en mi vivienda, al igual que en las viviendas vecinas ya mencionadas.

Que mediante radicado **COR-2-22-02356 DE 16 DE MARZO DE 2022**, el señor **EDILMA HIGUITA RESTREPO**, presenta escrito de oposición al trámite, de lo cual se extrae lo siguiente:

(...) expreso mi oposición referente al trámite para la licencia de construcción que se esta diligenciando para construir sobre la losa de la vivienda existente de la carrera 46 #83-31, barrio Campo Valdés, Municipio de Medellín. Vivienda que se encuentra actualmente apoyada y soportada por la estructura de mi casa, dado a que mi vivienda es un primer piso sobre la calle 83ª, pero es un sótano sobre la Carrera 46.

Solicito amablemente y previamente un estudio técnico e ingenieril responsable por parte de un ingeniero estructural que garantice y certifique la capacidad de la estructura de mi vivienda para soportar estructuralmente el peso de lo que tienen proyectado construir sobre la losa de la vivienda de la Carrera 46 # 83-31; acompañado y soportado por un estudio de suelos, que garantice y certifique la capacidad portante del terreno para soportar el peso de la estructura que tienen proyectada, sumado a los pesos de las viviendas existentes, teniendo en cuenta las condiciones actuales del terreno, de acuerdo al estudio realizado por la Secretaría del Medio Ambiente, del Municipio de Medellín, documento que anexo junto con esta oposición.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



Por tanto, solicito reiteradamente las certificaciones técnicas responsables por parte de profesionales especialistas en dichas áreas, más no respuestas jurídicas, que no garantizan para nada la estabilidad del terreno, los riegos de colapso, averías o afectaciones a mi vivienda, al igual que a las viviendas colindantes con la vivienda de la Carrea 46 # 83-31. Teniendo en cuenta lo más importante, que es la integridad física de las personas que habitamos la vivienda de la Calle 83A # 46-15, a causa de un colapso en esta, generado durante o posteriormente a la ejecución de lo proyectado.

**Que procedemos a otorgar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:**

Consideramos necesario aclarar que la función legal encomendada al Curador Urbano corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1077 de 2015, amparados en el principio constitucional de la buena fe, y su actuar se adelanta por solicitud de la parte interesada; agotándose su competencia, cuando el acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia quede en firme, no hallándose dentro de sus funciones intervenir sobre temas relacionados con topes, humedades, alcantarillado, servidumbre y desagües; careciendo de facultades para velar por la ejecución de las obras, hacer visitas técnicas o resolver conflictos entre vecinos por posibles daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de éstas; sin embargo en el contenido de la licencia urbanística se deja constancia expresa de que el titular de la licencia está obligado, entre otras cosas, a *“Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público”*. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015). (Subrayas, fuera del texto original).

El control urbano es función que ejercen los alcaldes municipales; tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11: *“Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.*

*En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso”.*

Para el caso que nos ocupa el predio ubicado en la carrera 46 # 83-31/33, cuenta con licencia C4-AR-4515 DE 2001 a través de la cual se aprobaron dos (2) viviendas en dos pisos de altura, sustentado en la propuesta estructural tal como consta en el respectivo acto administrativo.

En ese orden de ideas y en razón al tema estructural señalamos que dentro de los documentos que debe presentar el solicitante de la licencia para el estudio de la misma, se encuentra una propuesta estructural la cual deberá cumplir con las condiciones descritas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10; para el presente caso se cumple con dicha condición puesto que se presentó propuesta estructural compuesta por memorias de cálculo, planos estructurales y estudio de suelos documentos suscritos por el Ingeniero Civil PABLO LOPEZ BERMUDEZ, identificado con matrícula profesional N° 263258ANT, así mismo se presentó estudio de suelos suscrito por el Ingeniero Civil y de Suelos GUSTAVO ACOSTA DIEZ identificado con matrícula Profesional N° 2287, quienes se hacen responsables legalmente de la veracidad de la información

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



contenida en estos. Así mismo, se presentó como director de la construcción al profesional CLAUDIO HERNANDEZ, arquitecto portador de la matrícula inmobiliaria 25700-00607

**No obstante, el interesado no dió cumplimiento a la totalidad de observaciones planteadas en el oficio COE-2-22-2473, por lo cual, se declara el desistimiento de la solicitud, advirtiendo que el interesado podrá presentar recurso de reposición en el evento de considerarlo pertinente.**

3. Que el trámite quedó radicado en legal y debida forma el 22 de febrero de 2022.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se estableció un plazo perentorio de treinta (30) días para presentar en forma correcta y completa la solicitud de la Licencia, mediante acta de observaciones y correcciones.
5. Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, y transcurridos treinta (30) días hábiles, el interesado no ha realizado las respectivas actualizaciones, correcciones o aclaraciones del proyecto, ni ha aportado los documentos adicionales que se solicitaron en el acta de observaciones del día 11 de marzo de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el Curador Urbano Segundo de Medellín,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desistida la solicitud 05001-2-22-0058, presentada por SILVIO CASTRO BENTHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.267.714 y YADIRA JOSEFA LOPEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.118 en calidad de propietarios y en consecuencia ordenar el archivo del trámite antes mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Curador Segundo de Medellín, el cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será notificada al interesado en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín a los 24 días del mes de mayo del año 2022

**LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO**

Curador Urbano Segundo de Medellín  
Decreto 0381 de 2018  
Interventor: Natalia Pino A.  
1311-12.6-

**EDIFIQUEMOS LA PAZ**

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



### NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente Resolución a \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición ante el Curador Urbano, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el **Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015**.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_ C.C: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

[www.curaduriasegunda.com.co](http://www.curaduriasegunda.com.co)

Medellín – Colombia